



ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO EL PARAÍSO DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actual Constitución de la República del Ecuador, establece claramente el derecho que tienen las personas en construir y mantener su propia identidad cultural y a expresar sus decisiones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas, acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales, acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social, promoción de la igualdad en la diversidad y a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales.

Así también le asiste el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los GADs Municipales la Facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, el ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno observando lo previsto en la Constitución y la Ley. Además, establece con claridad la función de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica.

Es preciso que todas las calles de la jurisdicción cantonal estén debidamente identificadas con sus respectivos nombres, esto admitirá conocer la ubicación y orientación a la ciudadanía y a los turistas, permitiendo de esta manera el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.



En los últimos años la parroquia de San Francisco de Borja ha tenido un gran crecimiento demográfico, comercial, turístico y habitacional, acompañado de la construcción una gran cantidad de viviendas en la zona urbana pero que en muchos barrios se encuentran sin la denominación de sus calles.

En la actualidad, las calles del barrio El Paraíso de la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos no están designadas con un nombre y carecen de señalización por lo que es muy necesario contar con una denominación que permitan identificar a las mismas, a fin de que todas las personas puedan conocer su ubicación y contribuyan a que las diferentes unidades de auxilio inmediato: Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, ECU 911 y otros lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

Al mismo tiempo, es importante atender los requerimientos de la población como un derecho de la participación ciudadana para que se sientan identificados en su entorno y con la denominación propuesta por los moradores se promueve la flora y la fauna de nuestro sector.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) Participación ciudadana. – Determina que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.



Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de participación. Enuncia claramente que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE NORMALIZA LA NOMENCLATURA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUIJOS, sancionada el 27 de diciembre del 2021, en su Art. 1 permite la denominación de las calles y espacios públicos con nombres de la flora y fauna de nuestro sector.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO “EL PARAÍSO” DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA DENOMINACIÓN

Sección Primera.

AMBITO, BASES TÉCNICAS Y COMPETENCIA.



Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del barrio El Paraíso de la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos.

Art. 2.- Bases Técnicas. - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. - Informe técnico.
2. - Plano de eje vial.
- 3.- Solicitud y nombres propuestos.
- 4.- Informe de socialización.

Art. 3.- Competencia. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, a través de la Dirección de Planificación, cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Sección Segunda. DE LA DENOMINACIÓN.

Art. 4.- Propuesta. - Los dirigentes del barrio "EL PARAISO" DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTON QUIJOS, con la finalidad de facilitar la ubicación y de brindar una mejor orientación a los ciudadanos, establecen los siguientes nombres para las calles del sector: Motilones, Quindes, Azulejos, Tangaritas, Gorriones, Chotos y Guajalitos.

Art. 5.- Denominación. - Determinése a las calles del barrio "EL PARAISO" DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTON QUIJOS, con los nombres señalados en el Art. 4 de la presente ordenanza de la siguiente manera.

CALLES COLECTORAS (urbanas principales)

- Calle A: Motilones.
- Calle B: Chotos.

CALLES LOCALES (urbanas secundarias)

- Calle 1: Quindes.
- Calle 2: Azulejos.
- Calle 3: Tangaritas
- Calle 4: Gorriones
- Calle 5: Guajalitos
-



Art. 6.- Ratificación de los Nombres Existentes.- Ratifíquese el nombre de la prolongación de la calle local como calle Víctor Montenegro y la prolongación de la calle colectora como calle Napo, tal como consta en el plano del eje vial del barrio.

Sección Tercera. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Art. 7.- Definiciones. – Para una correcta interpretación, es necesario establecer una explicación básica que ayuden a entender el alcance de la presente ordenanza.

a.- Nomenclatura. – Es el sistema a través del cual se identifican las calles e inmuebles de una zona urbana, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

b. - Denominación. - Acción y efecto de nominar, palabra que refiere como la acción y resultado de nombrar, citar, referir, aludir o mencionar a alguien o algo, decir el nombre de una persona, elemento o cosa.

c.- Calle. – Espacio urbano lineal que permite la circulación de vehículos y peatones sirviendo como acceso a los solares y viviendas que se encuentran a los dos lados de la vía.

d.- Avenida. - Se determina así a una vía importante de comunicación dentro de una ciudad o centro poblado de un asentamiento urbano, generalmente una avenida tiene carriles en dos direcciones distintas, sea de norte a sur o de este a oeste, lo que marca la diferencia de una calle.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Disponer a la unidad de comunicación, que posterior a la aprobación, de manera inmediata se dé a conocer la denominación de las calles, y se difunda por la página institucional.

Segunda. – Luego de su aprobación, en un plazo de 30 días, la Dirección de Planificación procederá con la actualización de los nombres de las calles aprobadas, en su respectivo plano del eje vial del barrio.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, y su sanción respectiva sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 2 de junio del año 2022.

6

Prof. Franklin Rosero Núñez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Quijos, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 31 de marzo del año 2022; y, en segundo debate sesión ordinaria del 2 de junio del año 2022.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
ALCALDÍA.- Quijos, 6 de junio del 2022.- Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segundo y definitivo debate de la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA DENOMINACIÓN DE LAS CALLES DEL BARRIO "EL PARAÍSO" DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA DEL CANTÓN QUIJOS;** y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

7

Prof. Franklin Rosero Núñez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS:
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 6 de junio del año 2022.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

